



PÚBLICO

C.P. LOT. ORDINARIO. N° 12.250/2/Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS
DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA
DE PUERTO DE LOTA, DURANTE EL
PERÍODO ESTIVAL 2025 / 2026.

LOTA, 17 DIC 2025

VISTO: lo establecido en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N.º 12.240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de puerto para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los Art 8º y 9º del D.S. (M) N.º 9, de 2018, Reglamento sobre Concreciones Marítimas; el D.S.(M) N°1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, el D.L. (M) N.º 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

R E S U E L V O :

1.- **ESTABLÉCESE** abierta la temporada de PLAYAS Y BLANEARIOS, a contar del 17 diciembre del año 2025, hasta el 15 de marzo del 2026, para playas de Comuna de Lota y Arauco, perteneciente a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lota, en las condiciones y limitaciones que a continuación se indica.

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	Nº SALVAVIDAS
COLCURA	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA	18
ARAUCO	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO	4
LARAQUETE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO	4

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

COMUNA DE ARAUCO

- EL PIURE
- RUMENA
- TUBUL
- PUNTA LAVAPIE
- TRANA
- PLAYA CALETA YANI
- LLICO

COMUNA DE LOTA

- PLAYA BLANCA SUR
- EL MORRO
- EL BLANCO
- LOTA BAJO
- CHIVILINGO

FECHA: 17 DICIEMBRE 2025

2.- **DISPONESE** que Las Municipalidades de estas comunas, deberán instalar senaleticas en cada playa con la siguiente leyenda: "**PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO YO PLAYA APTA PARA EL BAÑO SEGÚN CORRESPONDA. LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR ULTRAVIOLETA PUEDE PRODUCIR DANO A LA SALUD**", dispuesto en el Art. 22 de la Ley N° 20.096, de fecha 4 de febrero de 2006, los cuales deberán estar ubicados en un lugar visible, preferiblemente en el acceso a la playa el que deberá cumplir con las medidas y estándares dispuestos por la Autoridad Marítima.

a) El concesionario de la "PLAYA APTA PARA EL BAÑO", deberá poseer todos los elementos estipulados en las normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima para la presente temporada estival 2025/ 2026, cualquier contravención a estas normas será causal suficiente para la inhabilitación inmediata de la playa, hasta completar el equipo de seguridad

b) La declaración de la playa "APTA PARA EL BANO", está determinada por las condiciones naturales de la playa y por el equipamiento de seguridad.

c) Las playas declaradas "NO APTAS PARA EL BAÑO", presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondos dispares (hoyos, canalizos, restos náufragos, rocas, etc.), o bien no dispone del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es exclusiva responsabilidad de las personas.

d) Las playas y balnearios de la jurisdicción que no se establezcan como "APTA", quedarán en esa condición hasta que sean implementadas con los requisitos exigidos por AutoridadMaritima para su habilitación.

e) El bafista que quebrante las normas de seguridad establecidas por la Autoridad Marítima o incurra en cualquier acción temeraria, poniendo en riesgo su vida o de terceros y cuyos actos sean constitutivos de delito, será citado a la Fiscalía Local de Coronel o puesto a disposición de los Tribunales de Justicia, según corresponda, conforme al Art. 496, N°1 y 9 del Código Penal.

3.- **DERÓGASE** la resolución C.P LOT. ORDINARIO. N°12.250/1/Vrs., de fecha 25 de febrero de 2025.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ilustre Municipalidad de Lota
- 2.- Ilustre Municipalidad de Arauco
- 3.- Sernatur Región del Bío Bío
- 4.- Gobernación Marítima de Talcahuano